AYUNTAMIENTO de LINARES
Área de Festejos

BASES PARA LA AJUDICACIÓN DE TERRENOS E INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CASETAS POPULARES, CON OCASIÓN DE LA REAL FERIA Y FIESTAS DE SAN AGUSTIN 2012

De conformidad con el Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 01/02/2013, se establecen las bases para la adjudicación de terrenos destinados a la instalación de Casetas Populares, durante la Real Feria y Fiestas de San Agustín 2013, que se celebrará del 27 de Agosto al 1 de Septiembre, así como la regulación de las obligaciones y requisitos que deberán cumplir los solicitantes que resulten adjudicatarios en atención a la actividad que se desarrolla.

Capítulo primero. Objeto

El objeto de estas Bases, lo constituye la adjudicación para la autorización de ocupación y uso de las Casetas Populares, así como las condiciones a las que deberán ajustarse, independientemente de las establecidas en las distintas Ordenanzas Municipales, y demás normativa que le fuere de aplicación.

La organización de la Feria es competencia del Ayuntamiento de Linares, representado por la Concejala Delegada de Festejos, que ejercerá por delegación las competencias, para su concesión anual para los días de Feria, con el objetivo fundamental de contribuir al realce y esplendor de las mismas. Referidos espacios vienen detallados en el anexo 2 adjunto a estas Bases, donde se relacionan las parcelas destinadas a esta actividad, su superficie y localización.

Capítulo segundo. Naturaleza y Régimen Jurídico

Se trata de la autorización para la prestación de servicios de particulares destinados al público mediante el uso de bienes públicos, según lo dispuesto en el artículo 1.4 y 17 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales (aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1955), otorgable con arreglo a los establecido en el art. 29 y ss. de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales Andaluza, Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y restantes normas complementarias y de desarrollo y cualquier otra disposición de Régimen Local, y por el Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto, Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás normativa que le sea de aplicación.

Con tal propósito, este Ayuntamiento a través del Área de Festejos y de los demás Servicios Municipales, responsables de la planificación, gestión y ordenación de la Feria, cada uno en el ámbito de sus competencias, velará por el cumplimiento de la normativa vigente.

Capítulo tercero. Requisitos para la solicitud y autorización de Casetas.

La Feria de Linares es el festejo popular por excelencia de cuantos se organizan en la ciudad y la muestra de cultura popular más arraigada entre los linarenses, que ha adquirido una dimensión que trasciende de la propia manifestación festiva, por su repercusión social, cultural, deportiva, económica y de proyección turística, por lo que es de gran interés para la ciudad.

En todo ello tiene mucho que ver las Cofradías locales y Asociaciones, Peñas, Clubes y entidades ciudadanas, que con su esfuerzo hacen de este evento un gran acontecimiento para Ciudad, que suman a sus objetivos de conseguir recursos para sus asociaciones, el de velar por el mantenimiento conservación y mejora de esta y otras tradiciones populares, así como por la conservación de parte de nuestro patrimonio cultura. Por lo que en atención a su interés general, el Ayuntamiento podrá adjudicar directamente las Casetas objeto de estas Bases a instituciones, y entidades que tengan su sede en nuestra Ciudad.

Capítulo cuarto. Fechas.

1. FECHA DE SOLICITUDES.

Los interesados en la concesión de Casetas, deberán hacerlo de conformidad con lo establecido en estas Bases y efectuarse en modelo oficial dentro de los plazos establecidos, que se fijan, entre los días 15 de febrero al 15 de marzo de 2013, en los siguientes lugares y formas:

- En la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Linares.
  C/ Hernán Cortés, 24
  23700 Linares.
- En el Área de Festejos del Ayuntamiento de Linares
  Plaza Juanfra Garrido, s/n – Parque de Deportes San José
  23700 Linares.
- Por correo electrónico, a la dirección: festejos@aytolinares.es
- Por correo certificado.

Sólo se admitirán las solicitudes que se presenten conforme a lo establecido, y dentro del plazo fijado. Las presentadas fuera del plazo señalado carecerán de efecto alguno.

Debiendo para ello estar al corriente de cuantos pagos o impuestos deban realizar en razón del ejercicio de su actividad, así como poseer los justificantes correspondientes relativos a indicados pagos a la Hacienda Pública, Seguridad Social, arbitrios o tasas municipales.

Igualmente deberá presentarse declaración responsable en la que se haga constar que la explotación se hará directamente por los peticionarios, aceptando las normas que rigen las presentes Bases.

Los datos aportados en las solicitudes serán incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado, quedando sujetos los de carácter personal al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Durante los días mencionados, los interesados podrán recabar información sobre las parcelas, su distribución, uso y valoración de las diversas actividades que se enumeran en el anexo 2 adjunto, en el Área de Festejos del Ayuntamiento de Linares o llamando al teléfono 953 607 546.

Tras la recepción de las solicitudes para la ocupación de los terrenos objeto de licencia, los informes técnicos oportunos, ponderarán los criterios de adjudicación reflejados en el capítulo sexto de las presentes bases, otorgándose por sorteo público las licencias cuando los solicitantes reúnan idénticas condiciones tras la aplicación de los criterios de adjudicación mencionados.

En caso de no solicitar reserva de plaza en los términos establecidos anteriormente, se entenderá que no está interesado en participar en la Real Feria y Fiestas de San Agustín, por lo que el Ayuntamiento de Linares, a través del Área de Festejos, procederá a la adjudicación de la parcela en los términos establecidos en las presentes Bases.

2. APROBACIÓN DEL LISTADO PROVISIONAL DE SOLICITUDES

Una vez comprobadas las solicitudes, se aprobará un listado provisional de adjudicatarios a partir del día 29 de marzo de 2013, que se podrá consultar en el Área de Festejos y en la página web del Ayuntamiento de Linares. Los solicitantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para efectuar las alegaciones que estimen oportunas. Entre los días 19 al 29 de abril de 2013 se expondrá al público, en las dependencias municipales, el listado de todos los adjudicatarios que comprenderá

3. FECHA Y FORMA DE PAGO DE LAS PARCELAS.

El pago de la cesión de uso de las pertinentes parcelas según los importes reseñados en el anexo 2 adjunto se realizará mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento de Linares, una vez recibida la correspondiente liquidación emitida por la Sección de Rentas y en las fechas estipuladas en la misma, debiendo remitir copia del pago al Área de Festejos.

Caso de no abonar las cantidades a que hubiese lugar en los plazos establecidos, el Ayuntamiento de Linares, a través del Área de Festejos, dispondrá de la parcela correspondiente al objeto de establecer la adjudicación sobre el espacio liberado, para dar respuesta a las solicitudes, tales como: nueva adjudicación, ampliaciones solicitadas, anulación del espacio, etc.

El titular no podrá renunciar a la concesión una vez cumplido el requisito de abono de tasas, perdiendo en su caso todo derecho a la devolución de las mismas y la titularidad de la parcela para años sucesivos.

4. FECHA DE APROBACIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO DE ADMISIONES.

Una vez comprobado por el Área de Festejos que la actividad mantiene en vigor cuantas licencias, autorizaciones o permisos sean precisos de los Organismos competentes en materia, fiscal, de sanidad, municipal, seguridad social, Reglamento de espectáculos o cualquier otro que requiera para el desarrollo de la actividad, toda vez que el Ayuntamiento de Linares no se hace responsable, en ningún caso, de los daños o perjuicios que puedan ocasionarse, se procederá, durante los días 1 al 14 de agosto de 2013, a la exposición en el Área de Festejos de las adjudicaciones definitivas durante la Real Feria y Fiestas de San Agustín 2013, contra el que no cabe reclamación, queja o recurso.

5. FECHAS DE MONTAJE Y DESMONTAJE.

El montaje de instalaciones, se podrá iniciar 10 días antes del comienzo de la celebración de la Feria, debiendo estar finalizado en la mañana del primer día de Feria, quedando asimismo los servicios municipales facultados, en caso de circunstancias especiales a efectuar variaciones, con objeto de garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones. No se permitirá la entrada de caravanas o camiones al recinto ferial una vez inaugurada la Feria.

Para aquellas instalaciones que no cumpliesen con los requisitos anteriormente mencionados, se entiende que hace renuncia definitiva de montaje, a la vez que perderá todo derecho a cualquier devolución económica, con independencia de las sanciones a que hubiese lugar.

No obstante lo expuesto, si por cualquier causa de fuerza mayor, accidente de los medios de transporte o de la instalación, que sea debidamente justificado, no pudiese cumplir con la instalación del negocio autorizado, el afectado, y según las circunstancias acaecidas y la gravedad de las mismas, tendrá derecho a la devolución del 50 % de la cantidad abonada.

El desmontaje de todas las instalaciones, así como la salida de vehículos, deberá quedar concluido a las 14’00 horas del quinto día de finalización de la Feria y, una vez efectuado el mismo, las parcelas ocupadas deberán quedar en perfecto estado de conservación y limpieza, respondiendo el adjudicatario respecto del posible deterioro producido en las mismas, estando éste obligado al abono de los costes que pudiera originar.

Las autorizaciones concedidas son intransferibles, por lo que sus titulares (el firmante sólo lo es en representación de su entidad) vendrán obligados a gestionar directamente la Caseta sin poder traspasarla o enajenarla. Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de este artículo, en la solicitud se comunicará el nombre de la persona responsable de la caseta, en el montaje, durante los días de feria y en el desmontaje. Durante el periodo de feria siempre habrá un responsable de la entidad adjudicataria en los horarios de funcionamiento de la caseta. En caso de que el servicio de barra y restauración sea gestionado por una empresa o entidad diferente a la solicitante, deberá comunicarse al Área de Festejos en la solicitud de la caseta o exponerlo junto al listado de precios de venta al público.

Capítulo quinto. Definición de actividades. Normas de uso y funcionamiento.

Las Casetas tienen como objetivo fundamental contribuir al realce y esplendor de la Feria, así como a mantener el folclore y sentir andaluz, por lo que en ellas se mantendrá el diseño y decoración tradicional, y espacios con sillas y veladores, prohibiéndose la instalación de elementos extraños que pueda desvirtuar su fin y aproximarlas a discotecas o similares, prohibiéndose asimismo el uso reiterado de música discotequera y de sonido desproporcionado respecto a las características y dimensiones de la caseta. Con tal propósito, el Ayuntamiento de Linares, como responsable de la planificación, gestión y ordenación del ferial, velará por el cumplimiento de la normativa vigente.

La titularidad de las casetas podrá ejercerse según los siguientes supuestos:

Clases de casetas:

Casetas Populares, que serán las que monten las Hermandades y Cofradías, Asociaciones de Vecinos, Sindicatos y Partidos Políticos, o cualquier otra asociación sin ánimo de lucro legalmente constituida. La entrada será libre, no pudiéndose reservar la entrada sin autorización previa y en las condiciones previstas en las presentes Bases.

Las casetas Comerciales serán las que realicen particulares o entidades mercantiles registradas que pretendan beneficio económico. La entrada será libre.

Aquellas casetas donde se ofrezcan espectáculos habrán de cumplir los preceptos establecidos en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82 de 27 de Agosto, Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y restantes normas complementarias y de desarrollo, así como cualquier otro texto legal que le sea de aplicación.

En la parte final de todas las casetas se ubicarán, como mínimo, 2 aseos sanitarios públicos.

En ningún caso se permitirá en las Casetas Populares la venta de productos hacia el exterior.

Las bombillas, siempre que su potencia sea superior a 25 vatios, deberán estar separadas 15 cm. de los adornos de papel y otros elementos combustibles. Si las bombillas estuvieran integradas en el interior de farolillos, su potencia no sobrepasará, en ningún caso, los 25 vatios.

Las cocinas, hornillos, calentadores, etc., que se instalen en las casetas deberán estar protegidas y aisladas del resto de las dependencias que contengan material combustible, y dotadas de ventilación, y cumplirá con la normativa legal que le sea de aplicación.

Cada caseta deberá contar necesariamente con 2 aparatos extintores, de una carga mínima de 6 Kg. de polvo seco polivalente antigrasa, dotados de comprobador de presión, así como 1 de CO2, que deberá estar junto al cuadro eléctrico y cuyo peso mínimo será de 2 Kg.

Los extintores se ubicarán en lugares visibles y de fácil acceso. La dotación que resulte exigible para cada caseta, deberá estar disponible desde el inicio del montaje de la misma, y hasta la finalización del desmontaje.

En cada caseta se podrá disponer de un equipo de música, con capacidad limitada a un máximo de 95 decibelios.

Los infractores a las Normas expuestas serán apercibidos y, si procede, sancionados con multas de hasta 150.- €, pudiendo llegarse a la pérdida de la titularidad de la caseta.

Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia.

Cada titular de las casetas deberá contratar un Seguro de Responsabilidad Civil de conformidad con la legislación vigente, y poner a disposición de los Servicios Técnicos Municipales una copia de la póliza del mismo.

Hacer efectivos los pagos o impuestos y estar en posesión de los justificantes que acrediten lo que por el ejercicio de su actividad o la contratación de personal corresponda pagar a la Hacienda Pública, Seguridad Social, arbitrios o tasas municipales, suministro de energía eléctrica.

Con objeto de mantener el máximo decoro posible, los adjudicatarios no podrán hacer uso, bajo ningún concepto, espacios que no se encuentre dentro de las delimitaciones de su parcela. Todos los elementos de la caseta (inodoros, almacén, cocina etc.) deberán estar dentro de la estructura de la Caseta, evitando así que puedan ser vistos desde fuera de la misma.

La caseta deberá permanecer abierta al público en libre acceso, con sus puertas abiertas todos los días oficiales de Feria, con las excepciones autorizadas, previa solicitud, que a continuación se indican:

- La realización de labores de limpieza e higiene y adecuación del espacio.
- Compromisos de acción institucional y social debidamente justificados (recepciones, comidas de asociados, etc.).

Se podrán conceder hasta un máximo de dos periodos de cierre por compromisos de acción institucional y social (el horario comprende, bien de 13'00 hs. a 21'00 hs., o bien de 21'00 hs. hasta el cierre de la caseta), que podrán solicitarse al Área de Festejos, siendo necesario acompañar a la solicitud un programa de actividades que refleje a quienes se destina la actividad o celebración que justifica el cierre. Estos compromisos de acción institucional y social se refieren a actividades propias de la entidad, que en ningún caso puede servir para tener abierta la caseta al público con un criterio de discrecionalidad. Estos cierres contarán con la oportuna autorización por escrito (facilitada por los servicios municipales) que se expondrá al público en lugar visible de la puerta de acceso. Si ésta autorización no estuviera expuesta al público el día de cierre solicitado, la caseta estará obligada a abrir sus puertas a todas aquellas personas que deseen acceder a la misma.

Los horarios de funcionamiento de las casetas serán los siguientes:

- Día 27 de agosto: apertura a las 21'00 hs. y cierre a las 6'30 hs.
- Día 28 y 29 de agosto: apertura a las 12'00 hs. y cierre a las 5'30 hs.
- Día 30 y 31 de agosto: apertura a las 12'00 hs. y cierre a las 6'30 hs.
- Día 1 de septiembre: apertura a las 12'00 hs. y cierre a las 5'30 hs.

El suministro a las casetas durante los días de Feria se efectuará desde las 6'30 hs. hasta las 12'00 hs. de la mañana. Durante ese tiempo se permitirá el tránsito de vehículos suministradores en el recinto ferial, el cual deberán abandonar antes de la hora reseñada (12'00 hs.). Los vehículos sólo serán estacionados en las zonas previamente asignadas por el Área de Festejos, no pudiendo ocupar cualquier otro espacio.

La recogida de basura se efectuará por los servicios municipales tres veces al día (5'30 hs., 12'00 hs., y 20'00 hs.). La basura habrá de depositarse en los contenedores específicos situados en las calles de servicio ubicadas en la zona posterior de las casetas, en bolsas herméticamente cerradas, en las que no podrán incluirse envases de vidrio.

Queda prohibido en todo momento depositar materiales sobrantes o deshechos sobre paseos o calzada.

Las asociaciones y entidades responsables de las casetas vendrán obligadas a construirlas con esmero, cuidado y la dignidad que requiere nuestra Feria. De igual modo, se cuidarán y limpiarán las instalaciones y elementos urbanos que existan.

La caseta aparecerá identificada sólo por el nombre de la entidad adjudicataria. El cambio de nombre o la variación del mismo deberán ser solicitados expresamente, para su dictamen y autorización, en la misma solicitud para la instalación de la caseta. Queda, a su vez, prohibida la publicidad exterior de productos o marcas.

Queda expresamente prohibida la venta de bebidas en los formatos de "cubalitros" o similares, entendiendo por tal cualquier combinado alcohólico con bebidas de graduación superior a 20º y capacidad superior a 33 ml. Asimismo, en ningún caso se permitirá la venta de productos, directamente o por medio de máquina expendedoras, hacia el exterior de la caseta.

Todas las casetas deberán exhibir, en lugar visible y tamaño legible, la lista de precios de los productos existentes a la venta.

Dispondrán de un libro u hojas de reclamaciones y dispondrán de cartel normalizado en lugar visible, donde se indique la existencia y disposición del mismo a los clientes de la caseta.

Capítulo sexto. Concesión de parcelas.

1. AUTORIZACIONES. La concesión de montaje y Licencia de Apertura será realizada por el Ayuntamiento de Linares a través del Área de Festejos, considerando prioritaria la petición que mejor se ajuste a las Bases de esta convocatoria. Esta autorización lo será exclusivamente por el periodo de duración de la celebración de

la Feria para el ejercicio correspondiente, sin que esto suponga derechos específicos de ningún tipo para las siguientes ediciones.

2. PROCESO DE AUTORIZACIONES. No obstante lo anterior, y en aras de conseguir las mejores perspectivas de estabilidad en ambas partes, colectivos, entidades etc., y Ayuntamiento de Linares, de cara a las inversiones de unos y celebración de la Feria por el otro, determina el siguiente proceso para las concesiones:

Es requisito imprescindible para poder optar a la adjudicación de Casetas Populares, que la solicitud sea de un colectivo, asociación o entidad ciudadana,

Se establece como elemento de valoración positivo general para las Casetas, las solicitudes de las entidades y asociaciones que hayan sido cumplidoras de los requisitos recogidos en las Bases Reguladoras para la Instalación y Uso de Casetas de Feria de años anteriores, su representatividad y trascendencia de la cofradía, asociación etc., y el aval del trabajo vecinal que desarrolla, así como la experiencia de gestión de este tipo de casetas y siempre que concurran las siguientes circunstancias:

Que sigan existiendo bajo el mismo tratamiento los terrenos para montaje autorizados en ediciones anteriores, o que, por remodelación o necesidades de espacio para otra actividad, debidamente justificado por el Área de Festejos, no pueda disponerse de parcelas de la edición anterior o tengan que ubicarse en otro lugar.

Que la caseta solicitada sea de las mismas características y naturaleza que la concedida en ediciones anteriores.

Que el titular de la caseta sea el mismo de ediciones anteriores.

3. RESERVA DE PARCELAS. Si una vez concedida la autorización de montaje, y por causas sobrevenidas y justificadas, no se pudiese hacer efectivo el montaje de su instalación, éste podrá solicitar RESERVA de espacio para futuras ediciones y durante un periodo máximo de un año. Transcurrido éste período, estará obligado a solicitar y montar, de ser autorizado, sin posibilidad de ampliar la mencionada RESERVA.

Capítulo séptimo. Documentación.

La solicitud se realizará conforme al modelo oficial elaborado por el Área de Festejos. Antes del 14 de agosto de 2013 los adjudicatarios de casetas populares admitidos deberán presentar:

- Fotocopia de Boletines de enganche eléctrico.
- Fotocopia del Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio conforme al Decreto 109/2005, de 26 de abril de la Junta de Andalucía
- Fotocopia del Certificado de revisión de la instalación de gas, si procede.
- Copia del contrato de seguridad privada suscrito.

Una vez instalado, y antes de las 13 horas del día de inauguración de la Feria, deberá haber aportado todo lo requerido en las presentes bases y en el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, por lo que todas aquellas actividades que en su funcionamiento permitan el acceso de personas a su interior, deberán asimismo entregar Certificado de seguridad y solidez.

Capítulo octavo. Ocupación de parcelas.

1. DESCARGAS Y MONTAJES. Todas las instalaciones deberán ser montadas y desmontadas por cuenta de los adjudicatarios de los terrenos, debiendo contar para ello con el pertinente seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños tanto a usuarios como a terceros. Está prohibido el inicio del montaje y/o descarga, antes de que haya sido comprobado el replanteo de la parcela por los Técnicos Municipales, así como mantener dentro del recinto o en la parcela cualquier elemento vacío que haya servido para el transporte de la actividad.

2. OCUPACIÓN UNITARIA. Cada parcela deberá ser ocupada por una sola instalación, estando expresamente prohibida la división de la misma.

3. OCUPACIÓN AUTORIZADA. En la parcela, solo se podrá montar la caseta ofertada y solicitada, quedando prohibido realizar cambios respecto de la actividad autorizada, subarriendos o transmisiones a otras personas sin autorización Municipal.

4. FIJACIÓN DE INSTALACIONES. Queda totalmente prohibido realizar fijaciones de las instalaciones en el pavimento de modo que esto suponga la apertura de hoyos, zanjas, etc.

Si un adjudicatario no hiciese uso de la parcela con su pertinente instalación el día 27 de agosto de 2013, el Excmo. Ayuntamiento de Linares podrá proceder a su nueva adjudicación, sin que el primitivo concesionario pueda formular reclamación alguna. Igualmente, si éste desmontase su atracción antes de la clausura oficial de la Real Feria y Fiestas de San Agustín, se entenderá como renuncia a la parcela de referencia, perdiéndose por tanto, en ambos casos, la antigüedad sobre la misma y, sólo en el primer caso y por causas justificables y no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del 50% del importe satisfecho.

Capítulo noveno. Varios.

1. CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN SECTORIAL. El adjudicatario deberá cumplir la vigente legislación en materia de alimentos, sanidad, laboral y de seguridad social, que serán de su cuenta y sin que tenga el Ayuntamiento de Linares responsabilidad alguna ni nexo de unión con las personas que trabajaren en la caseta.

2. SEGUROS. El adjudicatario deberá contar con el seguro pertinente de responsabilidad civil según Decreto 109/2005 (BOJA nº 92, de fecha 13/05/2005), no teniendo el Ayuntamiento de Linares responsabilidad alguna. El seguro debe ser sin franquicia. En caso de presentarla, deberá indicarse mediante certificado de la compañía aseguradora que la franquicia no será aplicable en casos de daños personales con resultado de muerte o invalidez absoluta o permanente.

3. REGULACIÓN DEL SONIDO. La localización de las unidades de sonorización resulta de vital importancia para que el ambiente acústico de una caseta no invada el de una contigua. Por ello, dichas unidades de sonorización deberán de situarse orientadas hacia el interior de la caseta, en sentido longitudinal, en el lugar más idóneo para los propósitos deseados (baile, ambiente, etc.), o en los laterales de la misma, siempre y cuando se sitúen unidades de diferentes casetas a la misma altura y dirigidas al interior del recinto.

En todo caso, las casetas deben tener la misma disposición de sus unidades para que sus interferencias sean mínimas.

El máximo de decibelios permitido será de 90-95 en el interior y de 85-90 en el exterior. El incumplimiento de estas medidas podría suponer la pérdida de la fianza depositada y el cierre inmediato de la caseta.

4. SEGURIDAD. Será obligatoria para todas las casetas la presencia de personal de vigilancia de seguridad privada prestada por personal de empresas de seguridad privada debidamente inscritas y autorizadas por el Ministerio del Interior, de acuerdo con lo establecido en la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y en la normativa reglamentaria de aplicación a estas empresas. Será obligatoria durante todo el horario de apertura y durante todos los días de Feria, según art. 15 del Decreto 10/2003, de 28 de enero (BOJA nº 36 de 21/02/2003). La contratación de estos servicios de seguridad correrá por cuenta de los adjudicatarios. El número de vigilantes de seguridad irá en función del aforo autorizado de personas del establecimiento, según la relación recogida en el art. 15 del Decreto 10/2003. El incumplimiento de esta cláusula supondrá el cierre provisional de la caseta por parte de la Policía Local hasta que se subsane dicho incumplimiento. El adjudicatario tendrá la obligación, antes del comienzo de cada Feria, de presentar en el Ayuntamiento de Linares copia del contrato suscrito con una empresa de seguridad autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior, de acuerdo con las previsiones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en el Decreto 10/2003, de 28 de enero.

Este personal ejercerá sus funciones de puertas hacia dentro y no portara armas de fuego. Sólo se podrá denegar el acceso a una caseta por motivos de:

- Cuando el aforo esté completo.
- Cuando se haya superado el horario de cierre de la Caseta.
- Cuando manifieste una actitud violenta y/o comportamiento agresivo.
- Cuando porte ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o xenofobia.
- Cuando origine un situación de peligro o moleste a otros asistentes.
- Cuando no reúna condiciones higiénicas.
- Cuando consuma drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos o cuando muestre síntomas de haberlas consumido o de estar embriagado.

5. PUBLICIDAD GRÁFICA. Queda prohibida la publicidad en las instalaciones que no sean específicas de la entidad autorizada, tales como marcas comerciales de refrescos, etc.

6. PASILLOS. Los pasillos que delimitan las instalaciones deberán estar en todo momento expeditos de cualquier utensilio o aparato de propiedad particular o genérica.

La basura deberá ser depositada en los lugares establecidos, siendo responsable del mal uso el adjudicatario de cuantas actuaciones se produzcan por los ocupantes de los espacios.

Durante los días de Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado en el recinto ferial, salvo los servicios autorizados y de seguridad. Cualquier vehículo estacionado en espacios no autorizados debidamente podrá ser retirado por los Servicios Municipales correspondientes con independencia del abono de ese servicio y las sanciones a que de lugar. No está permitido el estacionamiento de vehículos, camiones o caravanas en el Recinto Ferial sin la previa autorización del Área de Festejos.

Capítulo décimo. Incumplimientos y sus consecuencias.

1. TIPIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.

A todos los efectos, los incumplimientos se establecen en: leves, graves y muy graves.

- Incumplimientos Leves. Se consideran incumplimientos leves:

- El pago del importe de la adjudicación una vez finalizado el plazo legalmente establecido.
- La apertura o cierre de la actividad fuera de los horarios establecidos.
- No disponer en lugar perfectamente visible la Licencia de Apertura de actividad.
- El incumplimiento relativo a la publicidad gráfica.

- Incumplimientos Graves:

- La acumulación de TRES incumplimientos leves durante la celebración de CUATRO ferias de modo consecutivo, o de SEIS ferias de modo no consecutivo.
- La desconsideración hacia otros industriales feriantes.
- La venta de productos no autorizados.
- Mal estacionamiento de vehículos en el recinto Ferial.
- Deteriorar el lugar asignado para la instalación y montaje de la actividad por realizar un uso indebido en el mismo.
- Exceder el volumen en dB permitido.
- No mantener la parcela y el negocio en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
- No depositar la basura en los lugares establecidos por los Servicios Municipales y con riesgo para los ciudadanos.
- No montar y desmontar en las fechas previstas.

- Incumplimientos muy graves:

- La acumulación de TRES incumplimientos graves durante la celebración de CUATRO ferias de modo consecutivo, o de SEIS ferias de modo no consecutivo. Una vez transcurrido estos plazos, las mismas serán no consideradas.
- La desconsideración hacia los ciudadanos, así como a cualquier funcionario en el ejercicio de sus obligaciones.
- La ocupación de espacios no autorizados dentro del recinto ferial, ya sean zonas de parcelas o zonas comunes.

- La falsedad documental.
- La venta de bebidas alcohólicas no autorizadas.
- Que pueda acontecer un accidente por dejadez manifiesta en el mantenimiento del negocio.
- Traspasar, vender o alquilar las parcelas a terceros.
- El inicio de la actividad sin autorización municipal.

2. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES.

Formulada denuncia por los técnicos municipales o por los agentes de la Autoridad, sobre hechos que supongan el incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en las presentes Bases, se dará traslado del contenido de la misma al responsable de la Caseta denunciada, otorgándose un termino de Audiencia por plazo de veinticuatro horas, a fin de que pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas sobre el contenido de la misma y la realidad de los hechos denunciados.

Trascurrido dicho plazo, acreditado en su caso el incumplimiento grave o muy grave de lo dispuesto en las presentes Bases, el Excmo. Ayuntamiento de Linares, en función de los hechos denunciados y por razones de urgencia, podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes en orden a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases, pudiendo acordar la revocación de la autorización concedida y el cierre y precinto de las instalaciones.

Todo ello, sin perjuicio de que razones de seguridad de las personas y bienes o de grave perjuicio al interés público obliguen al acuerdo de cierre inmediato de las instalaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

3. CONSECUENCIAS SANCIONADORAS POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LAS PRESENTES BASES.

Sin perjuicio de la adopción de las Medidas Cautelares reguladas en la Base anterior, el incumplimiento de lo dispuesto en las presentes Bases comportará las siguientes consecuencias para los industriales autorizados:

Denunciado el incumplimiento leve de lo dispuesto en las Bases, se apercibirá por escrito al titular o representante, a los efectos de que se subsane las anomalías advertidas o se abstenga de realizar las prácticas que constituyan tal incumplimiento.

Si el apercibido no atendiera tal requerimiento, su actitud se entenderá como incumplimiento grave de lo dispuesto en las presentes Bases.

Denunciado el incumplimiento grave o muy grave de los dispuestos en las presentes Bases, se acordará la incoación y tramitación de un expediente administrativo en el que se dará traslado del contenido de la denuncia a la parte interesada, se le otorgará trámite de Audiencia por quince días a fin de efectuar alegaciones y, en su día, caso de acreditarse tal incumplimiento, dictarse resolución por la que, en su caso se acuerde para el infractor la pérdida de la prioridad en la renovación de la autorización de licencia, para la siguiente edición caso de incumplimiento grave, o la prohibición de solicitar autorización para la siguiente edición, caso de incumplimiento muy grave.

4. INTERPRETACIÓN Y RECURSOS.

En todo lo no previsto en las presentes Bases resolverá sin apelación la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Linares, previos los asesoramientos que se estimen oportunos.

El Ayuntamiento de Linares podrá acordar la rescisión de la adjudicación en cualquier momento por faltar el adjudicatario a alguna de las condiciones establecidas, o por no reunir las condiciones de capacidad establecidas en el vigente Reglamento de Contratación, o estar incurso en alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en dicho Texto Legal.

Contra cualquier sanción establecida, los interesados podrán interponer los recursos que estimen oportunos y ante la Jurisdicción correspondiente.

Linares, 1 de febrero de 2013
EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO de LINARES
Área de Festejos

ANEXO 1

INFORMATIVO EN MATERIA DE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Área de Festejos le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento de solicitud, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, se le informa que puede ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, oposición y/o cancelación de datos ante el organismo dirigiéndose a:

Excmo. Ayuntamiento de Linares
Área de Festejos
Plaza Juanfra Garrido s/n – Parque de Deportes San José
23700 - LINARES (Jaén)
953 607 546 - festejos@aytolinares.es

De todo lo cual manifiesta quedar informado y dar su consentimiento, mediante la firma de la correspondiente solicitud.

AYUNTAMIENTO de LINARES
Área de Festejos

ANEXO 2

RELACIÓN DE PARCELAS PARA CASETAS POPULARES

Parcela	Actividad	Dimensiones
01	Caseta Popular	30 x 20
02	Caseta Popular	15 x 25
03	Caseta Popular	15 x 25
04	Caseta Comercial	15 x 25
05	Caseta Popular	15 x 25
06	Caseta Popular	15 x 25
07	Caseta Popular	15 x 30
08	Caseta Popular	15 x 30
09	Caseta Popular	15 x 30
10	Caseta Popular	15 x 30
11	Caseta Popular	15 x 30
12	Caseta Popular	15 x 30
13	Caseta Popular	15 x 30
14	Caseta Popular	15 x 30
15	Caseta Popular	15 x 30
16	Caseta Popular	15 x 30